

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 084

PERIODO LEGISLATIVO 19 94

EXTRACTO Dictamen de Comisión N° 6 en Mayoría
s/As. 064/94 (Proy. de Ley modificando la Ley
Proy. N° 110 - Ley Orgánica Poder Judicial-), ACON-
sejando su sanción.:

Entró en la sesión de: 22.04.94 ley sancionada

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



084/94

S/Asunto N°064/94.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase la Ley Provincial N° 110, incorporando ^{en un nuevo capitulo} ~~un~~ ~~nuevo capitulo~~ al Título VI, ~~en~~ que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO X

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA

ARTICULO 59 bis.- El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada entenderá en todos los expedientes de competencia provincial que provengan de los Juzgados Nacionales Ordinarios y del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con excepción de las causas criminales y correccionales.

Se constituirá uno en cada Distrito Judicial. El del Distrito Judicial Norte atenderá las causas que provengan del Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, y el del Distrito Judicial Sur las que remitan el Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia y el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cada Juzgado actuará asistido por hasta dos (2) Secretarios.

Cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime conveniente, según el número de expedientes que tramiten ante cada uno de dichos juzgados, podrá disponer que comiencen a recibir expedientes nuevos, pudiendo restringir sus competencias a alguna o algunas de las materias para las que se encuentran habilitados.

Sus resoluciones serán recurribles ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones".

El "Capítulo X - Justicia Vecinal" correspondiente al Título VI de la Ley Provincial N° 110 se transformará en "Capítulo XI - Justicia Vecinal".

1

*Observación:
Ver corrección
de Proyecto.*

AP

① Artículo 2°



(b)

ARTICULO 2°.- Modifícase la Ley Provincial N° 110 incorporando al Título VIII, ^{un nuevo} ~~el siguiente~~ Capítulo que quedará redactado de la si-

guiente forma:

"CAPITULO VI Bis

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

ARTICULO 79 bis.- El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- b) por el Juez de Familia y Minoridad;
- c) por el Juez Electoral y de Registro;
- d) por los Jueces de Instrucción;
- e) por los Conjuceces."

(c)

ARTICULO 3°.- Modifícase la Ley Provincial N° 110, incorporando al Título VIII, ~~el siguiente~~ ^{un nuevo} Capítulo que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO VIII Bis

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA

ARTICULO 81 bis.- El Juez de Primera Instancia de Competencia Ampliada será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial con competencia ordinaria en la materia de cada asunto radicado ante aquél, o su subrogante legal".

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande la implementación de los nuevos juzgados creados por esta Ley se cubrirán con las economías que el Superior Tribunal de Justicia ha efectuado en la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio en curso.

ARTICULO 3°.- Modifícase las denominaciones de los Capítulos VIII y IX, del Título VI, de la Ley Provincial N° 110, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CAPITULO VIII - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y MINORIDAD";

"CAPITULO IX - JUZGADO ELECTORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE REGISTRO".

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

EILIANA FASUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 064/94.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 21 de abril de 1994.-

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

LILIANA FAJUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

084/94

S/Asunto N° 064/94.-

DICTAMEN DE COMISION N° 6
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, ha considerado el Asunto N° 064/94, Proyecto de Ley Modificando la Ley Provincial N° 110 y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 21 de abril de 1994.-

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

KILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



S/Asunto N° 064/94.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ley Provincial N° 110, incorporando un nuevo Capítulo al Título VI, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO X

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA

ARTICULO 59 bis.- El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada entenderá en todos los expedientes de competencia provincial que provengan de los Juzgados Nacionales Ordinarios y del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con excepción de las causas criminales y correccionales.

Se constituirá uno en cada Distrito Judicial. El del Distrito Judicial Norte atenderá las causas que provengan del Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, y el del Distrito Judicial Sur las que remitan el Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia y el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cada Juzgado actuará asistido por hasta dos (2) Secretarios.

Cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime conveniente, según el número de expedientes que tramiten ante cada uno de dichos juzgados, podrá disponer que comiencen a recibir expedientes nuevos, pudiendo restringir sus competencias a alguna o algunas de las materias para las que se encuentran habilitados.

Sus resoluciones serán recurribles ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones".

El "Capítulo X - Justicia Vecinal" correspondiente al Título VI de la Ley Provincial N° 110 se transformará en "Capítulo XI - Justicia Vecinal".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Modificase la Ley Provincial N° 110 incorporando al Título VIII el siguiente Capítulo:

"CAPITULO VI Bis

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

ARTICULO 79 bis.- El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- b) por el Juez de Familia y Minoridad;
- c) por el Juez Electoral y de Registro;
- d) por los Jueces de Instrucción;
- f) por los Conjueces."

ARTICULO 3°.- Modificase la Ley Provincial N° 110, incorporando al Título VIII el siguiente Capítulo:

"CAPITULO VIII Bis

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA

ARTICULO 81 bis.- El Juez de Primera Instancia de Competencia Ampliada será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial con competencia ordinaria en la materia de cada asunto radicado ante aquel, o su subrogante legal".

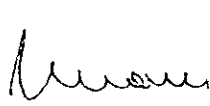
ARTICULO 4°.- Los gastos que demande la implementación de los nuevos juzgados creados por esta Ley se cubrirán con las economías que el Superior Tribunal de Justicia ha efectuado en la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio en curso.


ARTICULO 5°.- Modificase las denominaciones de los Capítulos VIII y IX, del Título VI, de la Ley Provincial N° 110, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

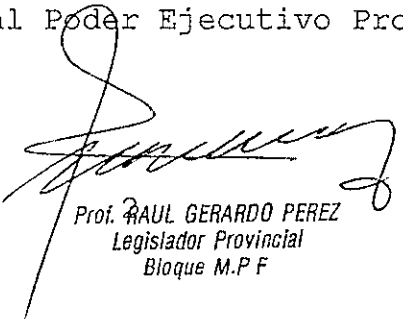
"CAPITULO VIII - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y MINORIDAD";


"CAPITULO IX - JUZGADO ELECTORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE REGISTRO".

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Dr DEMETRIO E. MARTINELLI
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


LILIANA FARUL
Legisladora
Legislatura Provincial